asi Perteneciere conforme a lo questa Referido siendo de las ca
lidades que para le seruir se Requieren expresando en el esta
mrd. y prerogatiua y lo mismo hagan con los que adelante sub
cedieren en el dho offo. y ansi mismo mando se guarde y cumpla
todo lo contenido en esta mi carta sin enbargo de qualesquier
leyes y prematicas destos mis Reynos que aya en contrario con
las quales Para en quanto a esto toca dispenso quedando
en su fuerça y vigor Para en lo demas adelante y deste
despacho no se deue el derecho de media anata dada
en madrid a tres dias del mes de abril de mill y seiscientos
y treynta y quatro años = yo el Rey = El Ldo. don Juan de cha
ues y mendoça Ldo. don antonio de luna = Ldo. don Juan
de mendoça = Ldo. don diego de ceballos y de la bega = yo don
fran.co de calatayu sn.o del Rey nro. señor la hice escri
uir Por su mandado = Registrada francisco de quebedo
chanciller gregorio de tapia = em.do C. = Con uerda con su ori
ginal de se saco a que me Remito que entregue a xpoval
fs y en fe dello lo signe y firme

Es testimonio de verdad

Ldo. Cullerguin